

## TWITTER CONTRA TAAMNEH Y GONZALEZ CONTRA GOOGLE, O ¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE LOS CONTENIDOS SUBIDOS A LAS PLATAFORMAS EN LÍNEA?\*

Twitter vs. Taamneh and Gonzalez vs. Google, or who is responsible for content uploaded to online platforms?

GOSZTONYI, GERGELY\*\*  
*Universidad Eötvös Loránd (ELTE)*

LENDVAI, GERGELY F.\*\*\*  
*Universidad Católica Pázmány Péter*

### Resumen

Han pasado veintisiete años desde que se aprobó la “legislación sobre Internet” en Estados Unidos, e Internet ha cambiado significativamente. Por ello, una pregunta que debe responderse es si la jurisprudencia debe colmar las lagunas de la amplia redacción del artículo 230 de la Communications Decency Act de 1996 o si el legislador aclarará las normas. ¿Ha colapsado Internet el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América? ¿Se ha sentado a mediados de 2023 un precedente decisivo que cambiará las reglas del juego en los casos Twitter contra Taamneh y Gonzalez contra Google? ¿Pueden utilizarse los algoritmos para apoyar actos de terrorismo? Sobre estas cuestiones, el SCOTUS adoptó una postura clara en 2023: no corresponde a los tribunales determinar el alcance de la inmunidad prevista por el CDA230.

### Palabras clave

Regulación de internet; jurisprudencia estadounidense; plataformas en línea.

### Abstract

Twenty-seven years have passed since the “Internet legislation” was passed in the US, and the Internet has changed significantly. Thus, a question to be answered is whether case law should close the loopholes in the broad language of Section 230 of the Communications Decency Act of 1996 or whether the legislature will clarify the rules. Has the US Supreme Court collapsed the Internet? Has a watershed precedent been set in mid-2023 that will change the rules of the game in Twitter v. Taamneh and Gonzalez v. Google? Can algorithms be used to support acts of terrorism? On these questions, the SCOTUS took a clear position in 2023: it is not for the courts to determine the scope of the immunity provided by the CDA230.

### Key words

Internet regulation; US jurisprudence; online platforms.

---

\* Los autores declaran sus contribuciones al presente artículo de investigación, utilizando la taxonomía CRediT: Conceptualización: Gergely Gosztanyi (50%), Gergely Lendvai (50%); Metodología: Gergely Gosztanyi (50%), Gergely Lendvai (50%); Investigación: Gergely Gosztanyi (50%), Gergely Lendvai (50%); Redacción - borrador original: Gergely Gosztanyi (50%), Gergely Lendvai (50%); Redacción - revisión y edición: Gergely Gosztanyi (50%), Gergely Lendvai (50%).

\*\* Profesor Asociado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Eötvös Loránd (ELTE), Budapest, Hungría. Correo electrónico: gosztanyi@ajk.elte.hu; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6551-1536>. Con el apoyo de la Beca de Investigación Bolyai János.

\*\*\* Estudiante de doctorado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Católica Pázmány Péter; e investigador del Information Society Law Center del Universidad de Milán, Budapest, Hungría. Correo electrónico: lendvai.gergely.ferenc@hallgato.ppke.hu; ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3298-8087>. Con el apoyo de una beca de la Fundación Rosztoczy.

## 1. Responsabilidad por los contenidos de Internet en los Estados Unidos de América

En el contexto de la incipiente Internet de los años 90 en Estados Unidos, basándose en la práctica de los primeros tribunales<sup>1</sup>, muchos proveedores de servicios se preguntaban si merecía la pena moderar los contenidos que subían, ya que si la empresa de Internet no lo hacía, no era un editor, sino un mero distribuidor y estaba exenta de responsabilidad. Sin embargo, esto contradecía la necesidad de frenar de algún modo la difusión de contenidos problemáticos en Internet, ya que la ausencia de ley y de responsabilidad habría perpetuado el Salvaje Oeste (o, en palabras de Alfred C. Yen, la “frontera occidental”<sup>2</sup>). Este dilema se ha resuelto con la modificación de la Ley de Telecomunicaciones de EE. UU., y la enmienda propuesta por el republicano Chris Cox y el demócrata Ron Wyden<sup>3</sup> que introdujo una nueva regulación en un entorno de comunicaciones que ha cambiado significativamente. Veintiséis breves palabras en inglés han reescrito por completo la historia de Internet<sup>4</sup>. Insertadas en el Título V de la Ley (comúnmente conocida como Ley de Decencia en las Comunicaciones, o CDA) como Sección 230(c)(1) (CDA230)<sup>5</sup>, establecían que “ningún proveedor o usuario de un servicio informático interactivo será tratado como editor o presentador de información proporcionada por otro proveedor de contenidos informativos”.

En esencia, el CDA230 ha permitido el desarrollo de internet y todo el crecimiento exponencial que hemos visto en las dos últimas décadas, ya que ha “facilitado a las startups de Internet y a sus inversores poblar sus plataformas con contenidos de usuarios corrientes sin tener que asumir la responsabilidad legal de los contenidos escritos por los usuarios”<sup>6</sup>. Con ello, el legislador ha contribuido significativamente a la evolución de internet, pero también ha abordado algunos de los principales problemas de nuestro tiempo. En efecto, si los proveedores de servicios consideraban que un usuario o un contenido no les interesaba, podían retirarlo legalmente<sup>7</sup>. No se llamaba censura, pero es lo que ocurría en la realidad. Aunque estas empresas han alcanzado un poder económico inimaginable<sup>8</sup>, el CDA230 les da lagunas casi ilimitadas, tanto si restringen materiales como si los usuarios suben contenidos inapropiados<sup>9</sup>.

Esta inmunidad ha sido cuestionada por varias sentencias judiciales en los últimos años<sup>10</sup>, lo que ha dado lugar a llamamientos en el debate público a favor de una modificación del CDA230. Un ejemplo de ello fue la firma por el entonces presidente Donald Trump de la Ley de lucha contra el tráfico sexual en línea (FOSTA, por sus siglas en inglés)<sup>11</sup>, que creó una exención al CDA230. En virtud de la FOSTA, la CDA230 no puede invocarse si el contenido da lugar a responsabilidad civil o penal por conductas que promuevan o faciliten el tráfico sexual o la prostitución. Aun así, la ley ha sido criticada por muchos por “diluir” las normas básicas de la CDA230.

---

<sup>1</sup> Estados Unidos: *Cubby, Inc. v. Comuserve Inc.*, 776 F. Supp. 135 (S.D.N.Y. 1991); *Stratton Oakmont, Inc. v. Prodigy Servs*, 23 Media L. Rep. 1794 (N.Y. Sup. Ct. 1995).

<sup>2</sup> YEN (2022), p. 1210.

<sup>3</sup> COX (2020).

<sup>4</sup> KOSSEFF (2019).

<sup>5</sup> Aunque el artículo 230 forma parte de la Ley de Telecomunicaciones, en la práctica jurídica y común se denomina CDA230, (Estados Unidos) en referencia al capítulo V (Ley de Decencia en las Comunicaciones). Pub. L. No. 104-104 (Tit. V), 110 Stat. 133 (8 de febrero de 1996).

<sup>6</sup> REYNOLDS (2019).

<sup>7</sup> Este es el caso de la defensa conocida únicamente como “buen samaritano” (CDA230(c)(2)), es decir, la buena fe. Sin embargo, esto ha dado lugar a una situación paradójica, ya que los proveedores de plataformas prefieren permanecer pasivos, porque pierden la posibilidad de inmunidad de responsabilidad si son activos. STRÖMBÄCK (2020). Curiosamente, en el caso Gonzalez ante el SCOTUS, el juez Ketanji Brown Jackson sugirió que los tribunales estadounidenses deberían hacer más hincapié en la interpretación de CDA230(c)(2), cosa que no han hecho hasta ahora.

<sup>8</sup> BIRCH Y BRONSON (2022), pp. 1-14.

<sup>9</sup> GOSZTONYI (2022).

<sup>10</sup> Estados Unidos: *Force v. Facebook, Inc*, 934 F.3d 53, 64 (2d Cir. 2019), cert. denied, 140 S. Ct. 2761 (2020); *Marshall’s Locksmith Serv. Inc. v. Google, LLC*, 925 F.3d 1263, 1267 (D.C. Cir. 2019); *Enigma Software Grp. U.S.A v. Malwarebytes, Inc.*, 946 F.3d 1040, 1052 (9th Cir. 2019), cert. denied, 141 S. Ct. 13, 208 L. Ed. 2d 197 (2020).

<sup>11</sup> Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2017 (la Ley suele denominarse Ley FOSTA/SESTA en Estados Unidos, ya que una versión anterior se conocía como Ley Stop Enabling Sex Traffickers (SESTA)).

Las plataformas también han creado lo que parecen ser sus propios tribunales (como el Consejo de Supervisión de Facebook<sup>12</sup>) o han intentado contribuir de otro modo a resolver la situación por sí mismas (como la iniciativa BlueSky de Twitter<sup>13</sup>). En una carta de 2020 del Fiscal General de EE. UU., los funcionarios estatales sugirieron que se aclarara el marco de la inmunidad para que los proveedores “no puedan utilizar la CDA230 como escudo para censurar de mala fe la expresión lícita de forma incoherente con sus propias políticas de usuario”<sup>14</sup>. Así pues, la situación parece clara, ya que, en palabras de Balázs Gyula Csáki-Hatalovics, “varios representantes de ambos bandos políticos (demócratas y republicanos) han expresado expectativas (o propuestas concretas)”<sup>15</sup> en relación con la enmienda CDA230. Pero dónde ir exactamente a partir de aquí plantea muchos interrogantes.

Han transcurrido veintisiete años desde que se adoptó la legislación, e Internet ha experimentado cambios significativos. El umbral de entrada ha variado, el número de usuarios ha aumentado, la cantidad de contenidos cargados ha crecido y el entorno tecnológico ha evolucionado con él. Pero la legislación sigue necesítándolo. Por lo tanto, una pregunta a la que hay que dar respuesta es si la jurisprudencia tendrá que colmar las lagunas de la amplia redacción del CDA230 o si será el poder legislativo el que aclare las normas.

Sobre esta cuestión, el SCOTUS adoptó una postura clara en 2023: no corresponde a los tribunales determinar el alcance de la inmunidad prevista por el CDA230. Esta fue la conclusión a la que llegó el SCOTUS en dos casos habían generado grandes expectativas, especialmente con la admisión de casos de tipo “certiorari”, que marcaran nuevos caminos en la regulación de Internet y cambiaran fundamentalmente el régimen de responsabilidad que ahora vemos como típico en la parte democrática del mundo. Los defensores de la reconsideración del CDA230 esperaban la decisión del Tribunal con grandes expectativas. Al mismo tiempo, los partidarios de la censura temían que una decisión excesivamente radical llevara a las plataformas en línea a una *retirada excesiva*<sup>16</sup> de los contenidos subidos a ellas, es decir, a la moderación de contenidos<sup>17</sup>. La importante publicidad mediática en torno a los casos también ha dado lugar a una nueva narrativa según la cual si el Tribunal falla a favor de los demandantes, podría “romper” efectivamente Internet y acabar con la libertad de expresión en la red<sup>18</sup>. Sobre esto último, la consejera general de Google, Halimah DeLaine Prado, en un breve, pero acalorado artículo de opinión, subraya explícitamente que “si el SCOTUS cambiara la aplicación ampliamente aceptada de la CDA230, daría lugar a una experiencia digital – para todos – que reflejaría exactamente lo contrario de la intención legislativa del Congreso. Restringiría el acceso a la información, limitaría la libertad de expresión, perjudicaría a la economía y dejaría a los consumidores más vulnerables a los contenidos en línea perjudiciales”<sup>19</sup>.

## 2. Twitter, Google y el ISIS

A mediados de la década de 2000, el Estado Islámico (ISIS<sup>20</sup>) se consideraba una amenaza real<sup>21</sup>. Durante ese período, la organización yihadista suní trató de aumentar su relevancia llevando a cabo atentados terroristas más allá de sus fronteras, lo que también le dio una importante cobertura mediática. El ISIS también ha perpetrado atentados en Europa, el más

<sup>12</sup> Para más información, véase KOVÁCS (2021), pp. 316-327; y LENDVAI (2023), pp. 612-628.

<sup>13</sup> SILBERLING Y STRINGER (2023).

<sup>14</sup> FISCAL GENERAL DE EE.UU. (2020).

<sup>15</sup> CSÁKI-HATALOVICS (2021), p. 616.

<sup>16</sup> Véase TJUE: Delfi AS v. Estonia App no. 64569/09, [67.]: “errar por el lado de la precaución para evitar una posible responsabilidad ulterior”.

<sup>17</sup> GOSZTONYI (2023).

<sup>18</sup> MILLHISER (2023).

<sup>19</sup> PRADO (2023).

<sup>20</sup> Estado Islámico de Irak y Siria (en lo sucesivo, ISIS). Cabe señalar que en el verano de 2014, el ISIS cambió su nombre por el de Estado Islámico (EI) y declaró su intención de establecer un califato mundial en lugar de uno local. En el presente estudio, al igual que en las decisiones del SCOTUS analizadas, utilizamos el acrónimo más popular de ISIS.

<sup>21</sup> KELEMEN (2023).

notable de los cuales fue el asalto masivo al teatro Bataclan de París<sup>22</sup>. Sin embargo, atentados de menor envergadura también han causado numerosas víctimas, como los ataques contra el bistró parisino<sup>23</sup> en 2015, que coincidió con la masacre del Bataclan, o la discoteca de Estambul<sup>24</sup> en 2017. Las víctimas de estos actos terroristas no son exclusivamente ciudadanos europeos; las familias de dos de las víctimas han presentado una demanda en la que también se investiga la responsabilidad de las principales plataformas de medios sociales.

Una mujer de nacionalidad estadounidense, Nohemi Gonzalez, perdió la vida en el ataque al bistró de París, mientras que un hombre de nacionalidad estadounidense-jordana, Nawras Alassaf, fue asesinado en la discoteca Reina de Estambul. Las familias de ambos individuos han llevado el asunto a los tribunales, invocando la Ley Antiterrorista de Estados Unidos, y han pedido a un tribunal estadounidense que declare responsables a Twitter<sup>25</sup> y Google<sup>26</sup> por permitir en sus plataformas contenidos relacionados con el terrorismo internacional.

En su demanda, las familias argumentaban que estos proveedores de servicios podrían ser considerados responsables en virtud de las disposiciones sobre responsabilidad secundaria<sup>27</sup> de la Ley Antiterrorista estadounidense<sup>28</sup>. El artículo 2333(a) de la Ley establece: *“Cualquier nacional de los Estados Unidos perjudicado en su persona, bienes o negocios a causa de un acto de terrorismo internacional, o su patrimonio, supervivientes o herederos, podrá demandar por ello ante cualquier tribunal de distrito apropiado de los Estados Unidos y recuperará el triple de los daños que sufra y el coste del pleito, incluidos los honorarios del abogado”*<sup>29</sup>.

Y otra subsección del estatuto pertinente establece que *“la responsabilidad puede hacerse valer en cuanto a cualquier persona que ayude e instigue, proporcionando a sabiendas ayuda sustancial, o que conspire con la persona que cometió tal acto de terrorismo internacional”*<sup>30</sup>.

La familia Taamneh argumentó que Twitter y otras empresas sabían que sus plataformas estaban desempeñando un papel esencial en los esfuerzos terroristas del ISIS y, sin embargo, no tomaron medidas para mantener el contenido ilegal fuera de las plataformas o eliminarlo de ellas. En el otro caso, los Gonzalez basaron su argumentación en el hecho de que Google facilitó el reclutamiento del ISIS al permitir que el grupo publicara vídeos incitando a la violencia y reclutando a posibles miembros de la organización yihadista en YouTube<sup>31</sup>, y recomendando vídeos del ISIS a los usuarios a través de sus algoritmos. Además, la familia Gonzalez argumentó que la inmunidad de la CDA230 para las plataformas no puede aplicarse en casos en los que el proveedor de servicios es activo, es decir, no ha actuado como mero distribuidor técnico sino como editor. El razonamiento sugiere que este era el caso aquí, ya que las plataformas desarrollaron el código para las recomendaciones específicas basadas en algoritmos. En particular, el argumento jurídico de los demandantes en ninguno de los dos casos implicaba el uso de las plataformas para llevar a cabo los ataques específicos, sino que simplemente buscaban una conclusión de responsabilidad secundaria basada en un contexto particular.

En ambos casos, el argumento del demandado era similar: La inmunidad otorgada por la CDA230 se extiende plenamente a las plataformas, dado que solo actuaron como distribuidores y no tuvieron ningún papel en la producción de los contenidos. Como expresó posteriormente la abogada de Google, Lisa Blatt: *“Ayudar a los usuarios a encontrar la proverbial aguja en el pajar es una necesidad fundamental en Internet”*<sup>32</sup>.

---

<sup>22</sup> KOURI Y TZIAFERI (2016).

<sup>23</sup> BBC (2015).

<sup>24</sup> MCKIRDY et al. (2017).

<sup>25</sup> Estados Unidos: Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros, 598 U.S. (2023).

<sup>26</sup> Estados Unidos: Gonzalez y otros contra Google, LLC, 598 U.S. (2023).

<sup>27</sup> La legislación se promulgó en la Ley de Justicia contra los Patrocinadores del Terrorismo de 2015, Pub. L. 114-222 (en lo sucesivo, JASTA) se insertó en el texto original.

<sup>28</sup> Ley Antiterrorista (en lo sucesivo, ATA), 18 U.S.C. Capítulo 113B.

<sup>29</sup> 18 U.S.C. § 2333(a) (2015).

<sup>30</sup> 18 U.S.C. § 2333(d)(2) (2015).

<sup>31</sup> Google LLC es propietaria de YouTube LLC desde 2006 y ambas empresas están bajo el paraguas de Alphabet Inc. desde 2015.

<sup>32</sup> HOWE (2023).

Como resultado de los procedimientos en los tribunales inferiores<sup>33</sup>, los dos casos –que son jurídicamente similares en un sentido fundamental– planteaban cuestiones diferentes cuando llegaron al SCOTUS. En el caso Gonzalez, el Tribunal tuvo que decidir si el CDA230 cubría los sistemas de recomendación basados en algoritmos y si el Tribunal de Apelación del Noveno Circuito (USCNC) estaba en lo cierto al sostener que los algoritmos de las principales plataformas en línea funcionan de manera neutral, es decir, recomiendan contenidos a los usuarios basándose únicamente en el historial de búsqueda y los intereses<sup>34</sup>. En el caso Taamneh, sin embargo, el Tribunal Supremo de EE. UU. tuvo que pronunciarse sobre la cuestión de la responsabilidad en virtud de la ATA y la JASTA. Los argumentos ante el SCOTUS demostraron cómo las cuestiones jurídicas en los dos casos son inseparables, y en muchos casos, las cuestiones en ambos lados del caso se han confundido. El Tribunal también tuvo que pronunciarse sobre el llamado *efecto amedrentador*<sup>35</sup>, ya que se sabe que las grandes plataformas en línea reciben cada vez más peticiones de gobiernos autoritarios o cuasi autoritarios para que retiren el material publicado en ellas<sup>36</sup>.

### 3. La posición del SCOTUS

El SCOTUS comenzó a juzgar los dos casos juntos en octubre de 2022. El caso Taamneh se juzgó el 22 de febrero de 2023, y la decisión del SCOTUS se emitió el 18 de mayo de 2023. La opinión del SCOTUS en el caso corrió a cargo del juez Clarence Thomas, quien señaló que la cantidad de contenidos que se comparten y suben a las gigantescas plataformas es asombrosa. Hizo referencia a YouTube, Facebook y Twitter como ejemplos, subrayando que los usuarios activos mensuales en estas plataformas pueden alcanzar los miles de millones y que cientos de miles de contenidos se suben a estas plataformas cada minuto<sup>37</sup>. Sin embargo, en relación con el contenido subido, el juez Thomas indica que el contenido podría ser particularmente perjudicial y dañino en algunos casos, en particular el contenido producido por miembros y simpatizantes de ISIS que celebraron los actos terroristas en los que se basaron los casos y glorificaron a los autores<sup>38</sup>. En lo que respecta a la ATA, el SCOTUS también ha interpretado el artículo 2333(a) y se ha pronunciado al respecto, afirmando que la cuestión fundamental en el caso es determinar si las plataformas, como acusados, prestaron a sabiendas ayuda sustancial para la comisión del acto terrorista o, dicho de forma más sencilla, si la distribución de contenidos terroristas podría constituir ayuda e incitación<sup>39</sup>.

El Tribunal respondió a esta pregunta examinando qué se entiende por complicidad y qué hizo Twitter para ayudar e instigar a los autores<sup>40</sup>. En este caso, el SCOTUS recordó, con especial referencia a la ley JASTA, el caso Halberstam, considerado uno de los principales casos sobre complicidad y responsabilidad por conspiración, para determinar la interpretación adecuada<sup>41</sup>. Según los hechos del caso, un ladrón, Bernard Welch, mató a Michael Halberstam durante un robo<sup>42</sup>. La familia de Halbertsam demandó entonces a la compañera de Welch, Linda Hamilton, por complicidad y conspiración<sup>43</sup>. En la sentencia, además del hecho de que la investigación

<sup>33</sup> Estados Unidos: Gonzalez et al. v. Google, LLC, No. 18-16700 (9th Cir. 2021); Taamneh et al. v. Twitter, Inc. et al., No. 18-17192 (9th Cir. 2021).

<sup>34</sup> Este argumento fue rechazado por el Juez Gould en su opinión disidente porque “cuando el sitio web (1) amplifica a sabiendas un mensaje diseñado para reclutar individuos con fines delictivos, y (2) la difusión de ese mensaje contribuye materialmente a una causa centralizada que da lugar a una probabilidad de daño grave, entonces las herramientas ya no pueden considerarse neutrales”. El Juez Gould no descartó la posibilidad de que un algoritmo pudiera ser neutral (citando Estados Unidos: Carafano v. Metrosplash.com, Inc., 339 F.3d 1119, 1123 (9th Cir. 2003), como ejemplo), pero en el presente caso; consideró que este razonamiento no era válido (Estados Unidos: Gonzalez et al. v. Google, LLC, No. 18-16700 (9th Cir. 2021), p. 100).

<sup>35</sup> PECH (2021).

<sup>36</sup> JURECIC et al. (2023).

<sup>37</sup> Estados Unidos: Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros, 598 U.S. (2023), pp. 3-4.

<sup>38</sup> Estados Unidos: Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros, 598 U.S. (2023), p. 5.

<sup>39</sup> Estados Unidos: Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros, 598 U.S. (2023), p. 8.

<sup>40</sup> Estados Unidos: Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros, 598 U.S. (2023), p. 8.

<sup>41</sup> Estados Unidos: Halberstam contra Welch, 705 F. 2d 472 (1983).

<sup>42</sup> Estados Unidos: Halberstam contra Welch, 705 F. 2d 472 (1983), 474.

<sup>43</sup> Estados Unidos: Halberstam contra Welch, 705 F. 2d 472 (1983), 474-476.

revelara que Hamilton había ayudado en gran medida a Welch en sus robos (falsificando declaraciones de la renta y registros para que los ingresos de los robos pudieran contabilizarse como ingresos legales), el tribunal propuso tres criterios cruciales para establecer la complicidad en el caso Taamneh<sup>44</sup>. En primer lugar, la parte cómplice debe estar colaborando en una actividad ilícita que cause un perjuicio. En segundo lugar, la parte debe ser consciente de que su participación forma parte de la actividad ilegal en cuestión. En tercer lugar, la ayuda debe ser *sustancial*, además de consciente<sup>45</sup>. No obstante, el juez Thomas subrayó que la asistencia no constituye un “concepto ilimitado” y que la aplicabilidad del caso Halberstam resulta compleja debido a las sustanciales diferencias entre los hechos de ambos casos. En el dictamen, el SCOTUS también analiza detenidamente la relevancia de la culpabilidad y el carácter indirecto de la complicidad, entre otras cosas, para señalar que la USCNC estableció una analogía demasiado estrecha entre el caso Taamneh y el caso Halberstam.

El SCOTUS prestó aún más atención a determinar cuál era, en su caso, el acto o la actividad de la que Twitter era cómplice potencial. Llegados a este punto, merece la pena repasar por qué esta cuestión es esencial. De hecho, tal y como expone JASTA, la cuestión principal en el caso podría ser la dirección de la asistencia potencial en sí misma, es decir, si Twitter podría ser responsable en virtud de JASTA por proporcionar lo que los demandantes alegan que fue apoyo al ISIS en general o si la cuestión de determinar la responsabilidad debería limitarse única y exclusivamente a la asistencia en la comisión del acto terrorista en la discoteca Reina<sup>46</sup>. El SCOTUS ha argumentado que la responsabilidad debe abordarse de forma más matizada que esta y que no es posible optar claramente por una de las dos interpretaciones de la responsabilidad esbozadas anteriormente. Un segmento clave de la opinión del juez Thomas explica que los argumentos de los demandantes y los demandados se basan en premisas erróneas. Los demandantes se adhieren excesivamente al caso Halberstam y no tienen en cuenta que la complicidad, en ese caso, se estableció por la complicidad sistemática, mientras que los demandados exageran el nexo que exige el artículo 2333(d)(2) entre la supuesta complicidad y el delito, ya que no es necesario que el cómplice tenga un conocimiento detallado del plan del autor<sup>47</sup>. De hecho, la interpretación correcta, y, por tanto, el razonamiento correcto, habría sido que los demandantes probaran que Twitter prestó una ayuda tan consciente y sustancial al ISIS que pudiera interpretarse como participación culpable en el atentado de Estambul, y la demandada, implícitamente, lo contrario<sup>48</sup>.

Según el SCOTUS, los demandantes no lograron demostrar más allá de toda duda razonable que Twitter ayudara e instigara de forma consciente y sustancial al atentado terrorista. En cuanto a la naturaleza del contenido de la plataforma y los algoritmos, el dictamen destaca que, aunque los activistas y simpatizantes del ISIS estaban presentes en la plataforma de medios sociales, y el sistema de recomendación algorítmica ofrecía contenidos relacionados con el ISIS a los usuarios que el algoritmo suponía que estarían interesados en dichos contenidos, no se probó la cuestión de la culpabilidad<sup>49</sup>. Así lo confirmó el Tribunal, aunque, en general, no se discutió el hecho de que las plataformas, en la mayoría de los casos, no ejercieron una actitud (pro)activa para impedir que el algoritmo filtrara la recomendación de contenidos terroristas.

El juez Thomas estableció una analogía especialmente significativa a este respecto entre las plataformas y las tecnologías anteriores, a saber, los teléfonos móviles. Por ejemplo, ¿es responsable un proveedor de servicios por haber intermediado en varias transacciones de sustancias ilegales a través del teléfono móvil?<sup>50</sup>. El Tribunal respondió negativamente a esta cuestión, aunque no cabe duda de que la llamada telefónica facilita la transacción. Sin embargo, la importancia de este ejemplo radica en que, situando los argumentos de los demandantes en

<sup>44</sup> Estados Unidos: Ver *Landy v. Federal Deposit Ins. Corp.*, 486 F.2d 139 (1973).

<sup>45</sup> Estados Unidos: *Halberstam contra Welch*, 705 F. 2d 472 (1983), 477.

<sup>46</sup> Estados Unidos: *Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros*, 598 U.S. (2023), p. 17.

<sup>47</sup> Estados Unidos: *Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros*, 598 U.S. (2023), p. 19.

<sup>48</sup> Estados Unidos: *Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros*, 598 U.S. (2023), p. 21.

<sup>49</sup> Estados Unidos: *Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros*, 598 U.S. (2023), p. 22.

<sup>50</sup> Estados Unidos: *Doe v. GTE Corp.*, 347 F.3d (CA7 2003).

este contexto, los demandantes sostienen en última instancia que las recomendaciones de los algoritmos constituyen una ayuda “activa”, lo que no es el caso, ya que los demandantes no han logrado demostrar que los algoritmos de Twitter recomendaran intencionada, consciente y materialmente contenidos del ISIS a sabiendas de que conducirían o podrían conducir al atentado de Estambul. La correlación entre el atentado terrorista de Reina y las recomendaciones de los sistemas algorítmicos de recomendación es refutada además por el SCOTUS por la ausencia de alegaciones que relacionen el atentado con el uso de estas plataformas por parte del ISIS<sup>51</sup>. Según SCOTUS, los algoritmos son indiferentes; no hubo ninguna difusión específica relacionada con el atentado o incluso con ISIS.

En relación a la responsabilidad de las plataformas, el SCOTUS también indicó que los “demandantes no identifican ningún requerimiento que comprometa a los demandados a otros servicios de suministro de comunicaciones a dar de baja a los clientes tras descubrir que estos utilizaban el servicio con fines ilícitos”<sup>52</sup>. Además, aunque pudiera identificarse tal obligación, demostrar que las plataformas demandadas no actuaron a sabiendas con la intención de ayudar a recomendar contenidos de ISIS a los usuarios volvería a plantear problemas. Entre otras cosas, sería preocupante porque probar esto también significaría probar que Twitter u otras plataformas, a través de sus sistemas de recomendación, apoyaron intencionadamente los ataques terroristas de esencialmente todo el ISIS y otros grupos radicales. Sin embargo, como destaca el juez Thomas, no sería un caso único si una plataforma eligiera a sabiendas y selectivamente promover contenido proporcionado por un grupo terrorista en particular que podría constituir ayuda. El Tribunal Supremo cita como ejemplo el caso *The Passaic Daily News contra Blair*<sup>53</sup>, en el que se sostuvo que destacar anuncios de trabajo discriminatorios por razón de sexo fomenta la discriminación. Sin embargo, incluso utilizando el caso citado en la frase anterior, la declaración de complicidad requiere algún tipo de participación activa.

El SCOTUS también integró la adaptación del marco Halberstam propuesta por la USCNC en el contexto anterior, aplicándolo ahora correctamente. La USCNC erró al no centrar su análisis y su marco en el atentado de Reina, concretamente en que los demandantes no habían alegado un vínculo determinable o identificable entre el atentado y la supuesta ayuda. La USCNC también erró en su decisión de separar los conceptos de *a sabiendas* y sustancial en el concepto de ayuda a sabiendas y sustancial, dado que el criterio de la conciencia no se aplica a las plataformas, en este caso. El *conocimiento* por parte de las plataformas de la presencia de contenidos de ISIS en las plataformas y de que estos contenidos están disponibles o son accesibles incluso a través de sistemas de remisión solo puede interpretarse como un conocimiento general y no puede interpretarse como conocimiento y asistencia a un acto específico e individual de terrorismo. En cuanto a la naturaleza de la asistencia, el SCOTUS enfatizó que la USCNC había malinterpretado los algoritmos como medios técnicos. En efecto, los sistemas algorítmicos de remisión no solo están a disposición exclusiva de los militantes del ISIS, sino también del público en general<sup>54</sup>. En esencia, los demandantes solo han alegado que los demandados proporcionaron en general plataformas virtuales disponibles que ISIS utilizó y que los demandados no detuvieron a ISIS a pesar de saber que utilizaba esas plataformas<sup>55</sup>. Esta alegación, sin embargo, es insuficiente para establecer una correlación creíble entre el atentado al club Reina y las recomendaciones.

En última instancia, el SCOTUS analizó las alegaciones contra Google, a saber, si la revisión y aprobación por parte de Google de vídeos del ISIS en YouTube como parte de su sistema de reparto de ingresos, compartiendo así los ingresos publicitarios con el ISIS, constituía ayuda e incitación<sup>56</sup>. En este caso, el SCOTUS coincidió con la USCNC, que no encontró pruebas creíbles

---

<sup>51</sup> Estados Unidos: *Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros*, 598 U.S. (2023), p. 24.

<sup>52</sup> Estados Unidos: *Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros*, 598 U.S. (2023), p. 25.

<sup>53</sup> Estados Unidos: *The Passaic Daily News contra Blair*, 63 N.J. 474 (1973).

<sup>54</sup> “*Más bien, la relación de los demandados con ISIS y sus partidarios parece haber sido la misma que su relación con sus más de mil millones de otros usuarios: a distancia, pasiva y en gran medida indiferente*”. Estados Unidos: *Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros*, 598 U.S. (2023), p. 24.

<sup>55</sup> Estados Unidos: *Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros*, 598 U.S. (2023), pp. 28-29.

<sup>56</sup> Estados Unidos: *Twitter, Inc. y otros contra Taamneh y otros*, 598 U.S. (2023), p. 29.

de que Google apoyara intencionadamente al ISIS mediante el funcionamiento del sistema de reparto de ingresos.

En términos generales, por lo tanto, el SCOTUS en el caso no identificó ninguna conexión entre los demandados y el ataque Reina. Los demandantes no demostraron que las recomendaciones del sistema algorítmico de recomendación estuvieran motivadas por ninguna intención por parte de los demandados de cometer o facilitar un ataque, por lo que las plataformas no pueden ser consideradas responsables del ataque. En vista de lo expuesto, el SCOTUS revocó la sentencia de la USCNC.

Una descripción detallada del caso Taamneh también contribuye a entender la muy escueta (solo tres páginas) opinión *per curiam* del SCOTUS en el caso Gonzalez, dado que la decisión se basó esencialmente en su totalidad en el caso Taamneh. El caso fue considerado por el SCOTUS junto con el hecho de que, en ausencia de una alegación de complicidad, la sentencia se habría limitado a la única cuestión de si Google era responsable de los actos terroristas cometidos por ISIS a través del reparto de ingresos. En la vista oral celebrada el 21 de febrero de 2023, los demandantes solicitaron autorización para modificar su demanda. El SCOTUS señala en respuesta a esta solicitud que no es su función conceder dicha retirada; sin embargo, los jueces del SCOTUS reconocen que los argumentos de los demandantes carecen de respaldo tanto en la sentencia USCNC como en la sentencia Taamneh. En consecuencia, el SCOTUS no consideró la aplicabilidad ni siquiera la posible modificación del CDA230, sino que anuló la sentencia y devolvió el caso al USCNC para que reconsiderara la demanda de los demandantes a la luz de la sentencia Taamneh<sup>57</sup>.

#### **4. Conclusión: ¿debe ser una plataforma la responsable de hacer el mejor motor de búsqueda posible?**

¿Ha provocado el SCOTUS el colapso de Internet? ¿Se ha sentado un precedente que cambia las reglas del juego? ¿Pueden utilizarse los algoritmos para apoyar actos de terrorismo? La respuesta a las tres preguntas es no. *“Por mucho que a los jueces del SCOTUS les disgustara que las plataformas de medios sociales animaran a los usuarios a ver vídeos del ISIS, ninguno de ellos parecía dispuesto a responsabilizar a Google por intentar crear el mejor motor de búsqueda posible”*<sup>58</sup>. El razonamiento del SCOTUS demuestra que si el mismo algoritmo que se da, por supuesto que recomienda vídeos de cocina a los aficionados a la cocina en función de su historial de búsqueda y sus intereses, recomienda contenidos terroristas a otros en función del mismo historial de búsqueda y los mismos intereses, es difícil pedirle responsabilidades.

No obstante, en lo que respecta al CDA230 y la relación entre algoritmos, hubo sin duda decisiones destacadas y rotundas; en esencia, el SCOTUS evaluó ahora *oficialmente* los sistemas de recomendación como un método, una herramienta neutral utilizada por las plataformas<sup>59</sup>, en lugar de una actividad deliberada de la plataforma. En este sentido, el enfoque conservador y matizado del SCOTUS respecto a la relación entre los algoritmos y el CDA230 es de agradecer – en lugar de que el SCOTUS regule posiblemente los algoritmos en una regulación exhaustiva y separada<sup>60</sup>– en lugar de reformar el CDA230 haciendo referencia a los algoritmos.

Entonces, ¿ha concluido la revisión del CDA230, es decir, han cerrado los casos Gonzalez y Taamneh la “cuestión de las veintiséis palabras”? La respuesta vuelve a ser un claro y rotundo “no”. Merece la pena destacar en este contexto, además, la Ley 20 de la Cámara de Texas<sup>61</sup>, cuyo objetivo era impedir que se prohibiera o denegara a los usuarios el acceso a plataformas debido a sus puntos de vista y opiniones<sup>62</sup>. Aunque la ley entró en vigor en septiembre de 2021, el

<sup>57</sup> Estados Unidos: Gonzalez y otros contra Google, LLC, 598 U.S. (2023), p. 3.

<sup>58</sup> JURECIC et al. (2023).

<sup>59</sup> KENNETH (2023), p. 197.

<sup>60</sup> KENNETH (2023), p. 198.

<sup>61</sup> Proyecto de ley 20 de la Cámara de Representantes de Texas (HB20), Ley relativa a la censura de la expresión digital, incluida la expresión en plataformas de medios sociales o a través de mensajes de correo electrónico, o a ciertas otras interferencias con la misma.

<sup>62</sup> ROBERTSON (2021).

demandante en el caso NetChoice contra Paxton pidió que no se aplicara<sup>63</sup>. El caso se encuentra actualmente en el SCOTUS, ya que el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito revocó la decisión federal por 2-1, permitiendo que la ley de Texas se aplique y se cumpla en la práctica, por lo que la sentencia del SCOTUS será sin duda un paso esencial en la evolución de la CDA230.

El grupo de derechos Article 19 ha saludado las decisiones de Taamneh y Gonzalez como una victoria significativa para la libertad de expresión en línea<sup>64</sup>, ya que es de dominio público desde el caso Cengiz que *“Internet se ha convertido ahora en uno de los principales medios por los que los individuos ejercen su derecho a la libertad de recibir y difundir información e ideas”*<sup>65</sup>, por lo que las cuestiones implicadas tendrán que resolverse tarde o temprano. Aunque pueda parecer que los jueces del SCOTUS intentaban desviar la atención al no ver el panorama completo del ecosistema de Internet, su capacidad para considerar las complejas cuestiones técnicas implicadas es limitada porque no son expertos en Internet; en realidad, adoptaron una postura jurídica correcta. Han decidido que el poder legislativo no puede utilizar el sistema judicial como una especie de solución indirecta para resolver esta complicada situación. La decisión del SCOTUS apunta al hecho de que el destino del CDA230 y la “ruptura o regulación” de las plataformas gigantes<sup>66</sup> no está más que en manos de los legisladores.

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

ARTICLE-19 (2023): “United States: clear victory for free speech in the Supreme Court decisions”. Disponible en: <https://www.article19.org/resources/united-states-clear-victory-for-free-speech-in-the-supreme-court-decisions/> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

BBC (2015): “Paris attacks: What happened on the night”. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-europe-34818994> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

BIRCH, KEAN Y BRONSON, KELLY (2022): “Big Tech”, en: *Science as Culture* (Año 31, N° 1), pp. 1-14. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/09505431.2022.2036118> [visitado el 8 de noviembre de 2023].

COX, CHRISTOPHER (2020): “The Origins and Original Intent of Section 230 of the Communications Decency Act”, en: *Journal of Law & Technology*. Disponible en: <https://jolt.richmond.edu/2020/08/27/the-origins-and-original-intent-of-section-230-of-the-communications-decency-act> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

CSÁKI-HATALOVICS, GYULA BALÁZS (2021): “A közösségi média személyiségvédelemmel összefüggő kihívásai és szabályozása az Amerikai Egyesült Államokban”, en: Czékmann, Zsolt; Csák, Csilla y Barzó, Tímea (Eds.), *Gondolatok közttere. A közösségi média személyiségvédelemmel összefüggő kihívásai és szabályozása az egyes államokban* (Miskolc, Miskolci Egyetemi Kiadó), pp. 616-643.

FISCAL GENERAL DE EE.UU. (2020): “Carta”. Disponible en: <https://www.justice.gov/file/1319346/download> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

GOSZTONYI, GERGELY (2022): “Zeran v. AOL, avagy az ítélet, amely létrehozta az internetet (Zeran contra AOL, o la sentencia que creó Internet)”, en: *JOG.történet*. Disponible en: <https://mtajogtortenet.elte.hu/blog/gosztonyi-gergely-zeran-itelet> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

GOSZTONYI, GERGELY (2023): *Censorship from Plato to Social Media. The Complexity of Social Media’s Content Regulation and Moderation Practices* (Cham, Springer Nature Switzerland AG). Disponible en: [https://doi.org/10.1007/978-3-031-46529-1\\_5](https://doi.org/10.1007/978-3-031-46529-1_5) [visitado el 8 de noviembre de 2023].

<sup>63</sup> Estados Unidos: NetChoice, LLC v. Paxton, 49 F.4th 439 (5th Cir. 2022).

<sup>64</sup> ARTICLE-19 (2023).

<sup>65</sup> TJUE: Cengiz y otros c. Turquía App nos 48226/10 y 14027/11, [29.].

<sup>66</sup> JURECIC et al. (2023).

HOWE, AMY (2023): “Not, like, the nine greatest experts on the internet: Justices seem leery of broad ruling on Section 230”, en: SCOTUSblog. Disponible en: <https://www.scotusblog.com/2023/02/not-like-the-nine-greatest-experts-on-the-internet-justices-seem-leery-of-broad-ruling-on-section-230/> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

JURECIC, QUINTA; ROZENSHTAIN, ALAN Z. Y WITTES, BENJAMIN (2023): “Have the Justices Gotten Cold Feet About ‘Breaking the Internet?’” en: Lawfare. Disponible en: <https://www.lawfaremedia.org/article/have-justices-gotten-cold-feet-about-breaking-internet> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

KELEMEN, ROLAND (2023): “Cyberfare State modelljei: A digitális állam lehetséges irányai”, en: Farkas, Ádám y Kelemen, Roland (Eds.), *A fejlődés fogságában?: Tanulmányok a kibertér és a mesterséges intelligencia 21. századi állam- és jogfejlesztési, társadalmi, biztonsági kapcsolódásai köréből* (Budapest, Gondolat Kiadó), pp. 13-42.

KENNETH, TOMER Y RUBINSTEIN, IRA (2023): “Gonzalez v. Google: The Case for Protecting Targeted Recommendations”, en: *Duke Law Journal Online* (Año 72), pp. 176-199. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.4337584> [visitado el 8 de noviembre de 2023].

KOSSEFF, JEFF (2019): *The Twenty-Six Words That Created the Internet* (New York, Cornell University Press). Disponible en: <https://doi.org/10.7591/9781501735783> [visitado el 8 de noviembre de 2023].

KOURI, GEORGIA Y TZIAFERI, STYLIANI (2016): “Case study: Paris Terrorist attack November 2015, crisis management and the role of media”, en: *International Journal Of Occupational Health and Public Health Nursing* (Año 3, N° 2), pp. 31-43.

KOVÁCS, ANDREA (2021): “Politikusok a közösségi médiában”, en: Fazekas, Marianna (Ed.), *Jogi Tanulmányok 2021* (Budapest, Eötvös Loránd Tudományegyetem Állam- és Jogtudományi Kar Állam- és Jogtudományi Doktori Iskola), pp. 316-327.

LENDVAI, GERGELY (2023): “Pure Rat Country – Reflections on Case Decision 2022-001-FB-UA of Facebook Oversight Board (Knin Cartoon Case)”, en: *The Journal of Digital Technologies and Law* (Año 1, N° 3), pp. 612-628. Disponible en: <https://doi.org/10.21202/jdtl.2023.26> [visitado el 8 de noviembre de 2023].

MCKIRDY, EUAN; YAN, HOLLY Y LEE, IAN (2017): “Istanbul attack: ISIS claims nightclub shooting; killer still at large”, en: CNN. Disponible en: <https://edition.cnn.com/2017/01/02/europe/turkey-nightclub-attack/index.html> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

MILLHISER, IAN (2023): “The Supreme Court appears worried it could break the internet”, en: Vox. Disponible en: <https://www.vox.com/politics/2023/2/21/23608851/supreme-court-gonzalez-google-section-230-internet-twitter-facebook> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

PECH, LAURENT (2021): *The Concept of Chilling Effect: Its untapped potential to better protect democracy, the rule of law, and fundamental rights in the EU* (Bruxelles, Open Society, European Policy Institute).

PRADO, HALIMAH DELAINE (2023): “Gonzalez v Google and the future of an open, free and safe internet”, en: Google. Disponible en: <https://blog.google/outreach-initiatives/public-policy/gonzalez-v-google-and-the-future-of-an-open-free-and-safe-internet/> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

REYNOLDS, MATT (2019): “The strange story of Section 230, the obscure law that created our flawed, broken internet”, en: Wired. Disponible en: <https://www.wired.co.uk/article/section-230-communications-decency-act> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

ROBERTSON, ADI (2021): "Texas passes law that bans kicking people off social media based on viewpoint", en: The Verge. Disponible en: <https://www.theverge.com/2021/9/9/22661626/texas-social-media-law-hb-20-signed-greg-abbott> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

SEDDIQ, OMÁN (2023): "Supreme Court justices aren't 'the 9 greatest experts on the internet,' Elena Kagan said as they heard a major tech case", en: Insider. Disponible en: <https://www.businessinsider.com/supreme-court-google-tech-social-media-section-230-justices-internet-2023-2> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

SILBERLING, AMANDA Y STRINGER, ALYSSA (2023): "What is Bluesky? Everything to know about the app trying to replace Twitter", en: TechCrunch. Disponible en: <https://techcrunch.com/2023/05/05/what-is-bluesky-everything-to-know-about-the-app-trying-to-replace-twitter/> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

STRÖMBÄCK, PER (2020): "Good Samaritan Paradox Paradox", en: Netopia. Disponible en: <http://www.netopia.eu/good-samaritan-paradox-paradox/> [visitado el 08 de noviembre de 2023].

YEN, ALFRED C. (2022): "Western Frontier or Feudal Society?: Metaphors and Perceptions of Cyberspace", en: Berkeley Technology Law Journal (Año 17, N° 4), pp. 1207-1263.

#### JURISPRUDENCIA CITADA

Estados Unidos: *Landy v. Federal Deposit Ins. Corp.*, 486 F.2d 139 (1973).

Estados Unidos: *The Passaic Daily News v. Blair*, 63 N.J. 474 (1973).

Estados Unidos: *Halberstam v. Welch*, 705 F. 2d 472 (1983).

Estados Unidos: *Cubby, Inc. v. Compuserve Inc.*, 776 F. Supp. 135 (S.D.N.Y. 1991).

Estados Unidos: *Stratton Oakmont, Inc. v. Prodigy Servs.* (N.Y. Sup. Ct. 24 de mayo de 1995).

Estados Unidos: *Carafano v. Metrosplash.com, Inc.*, 339 F.3d 1119, 1123 (9th Cir. 2003).

Estados Unidos: *Doe v. GTE Corp*, 347 F.3d (CA7 2003).

TJUE: *Delfi AS c. Estonia* Apelación n.º 64569/09 (TJUE, 16 de junio de 2015).

TJUE: *Cengiz y otros c. Turquía* App nos 48226/10 y 14027/11 (TJUE, 1 de diciembre de 2015).

Estados Unidos: *Marshall's Locksmith Serv. Inc. v. Google, LLC*, 925 F.3d 1263, 1267 (D.C. Cir. 2019).

Estados Unidos: *Enigma Software Grp. U.S.A v. Malwarebytes, Inc.*, 946 F.3d 1040, 1052 (9th Cir. 2019), cert. denied, 141 S. Ct. 13, 208 L. Ed. 2d 197 (2020).

Estados Unidos: *Force v. Facebook, Inc.*, 934 F.3d 53, 64 (2d Cir. 2019), cert. denied, 140 S. Ct. 2761 (2020).

Estados Unidos: *Gonzalez et al. v. Google, LLC*, No. 18-16700 (9th Cir. 2021).

Estados Unidos: *Taamneh et al. v. Twitter, Inc. et al*, No. 18-17192 (9th Cir. 2021).

Estados Unidos: *NetChoice, LLC v. Paxton*, 49 F.4th 439 (5th Cir. 2022).

Estados Unidos: *Gonzalez et al. v. Google, LLC*, 598 U.S. (2023).

Estados Unidos: *Twitter, Inc. et al. v. Taamneh et al.*, 598 U.S. (2023).

#### NORMAS JURÍDICAS CITADAS

Estados Unidos: *Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2017*

Estados Unidos: *Antiterrorism Act of 1990*, 18 U.S.C. Chapter 113B

Estados Unidos: Communications Decency Act Pub. L. No. 104-104 (Tit. V), 110 Stat. 133 (Feb. 8, 1996)

Estados Unidos: Justice Against Sponsors of Terrorism Act, Pub. L. 114-222

Estados Unidos: Texas House Bill 20 (HB20), An Act Relating to censorship of or certain other interference with digital expression, including expression on social media platforms or through electronic mail messages